



Dr. MIGUEL VERNAZA RESCRIPTURA
 -Notario Décimo Quinto
 GUAYAQUIL



0000000 v2

CONSTITUCION DE COMPANIA
 ANONIMA DENOMINADA ANDESCORP
 S.A.,-----

CUANTIA: S/. 2'000.000,00---

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy primero de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: el Señor Abogado FRANCISCO DEFRANC ARCELLES, quien declara ser de estado civil casado, de profesión como queda indicado; el Señor HERIBERTO GLAS ESPINEL, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; Señor MODESTO MONCAYO RUIZ, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; Señorita MARIA LUISA CORONEL PIZARRO, de estado civil soltera, de ocupación Secretaria; y el Señor WASHINGTON SANCHEZ MARQUEZ, de estado civil soltero, de profesión Abogado. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidad se expresan a continuación: a) Señor Francisco Defranc Arcelles, casado, de profesión Abogado, quien actúa por sus propios derechos; b) Señor Heriberto Glas Espinel, soltero, estudiante, quien comparece por sus propios derechos; c) Señor Modesto Moncayo Ruiz, soltero, Ejecutivo, quien interviene por sus propios derechos; d) Señorita María Luisa Coronel Pizarro, soltera, Secretaria, quien actúa por sus propios derechos; y, e) Señor Washington Sanchez Marquez, soltero, Abogado, quien también comparece por sus propios derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes expresan su voluntad de unir sus capitales, para constituir una Sociedad Anónima Mercantil, con el objeto de emprender en actividades comunes y obtener beneficios sujetándose a la Ley de Compañías, al Código Civil y a los Estatutos que se determinan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA "ANDESCORP S.A." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- Con la denominación de "ANDESCORP S.A.", se constituye una Compañía Anónima Mercantil de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Sucursales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por



••0000000 3

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

Objeto dedicarse a lo siguiente: Construir viviendas, edificios y conjuntos residenciales, sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal o bajo el Régimen de Propiedad Individual; programar y planificar lotizaciones o urbanizaciones y ejecutarlas; proyectar y ejecutar, en general, toda obra propia de la Ingeniería Civil. En otro orden de las actividades económicas, la Compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) Fabricación, comercialización e importación de productos intermedios o complementarios, insumos y todo tipo de materiales para la construcción, tales como bloques, ladrillos, tubos de cemento, viguetas, estructuras prefabricadas, etcétera; b) Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de artículos de ferretería eléctrica e industrial, de gasfitería, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos y de insumos agrícolas e industriales; c) Cultivo y extracción, embalaje y comercialización de productos bioacuáticos, de origen marítimo, fluvial, lacustre o bien de granjas camaronera o estanques piscícolas, en tal virtud, la Compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá comprar, vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera, la Compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior; d) Fabricación, importación, representación,

distribución y comercialización de artículos de oficina, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos y sistemas de seguridad; e) Cultivo y procesamiento general de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; f) Cría y comercialización de ganado vacuno, ovino, equino y porcino y sus derivados; g) Avicultura; h) Apicultura y, en general todo tipo de crianza y explotación comercial de animales y aves; i) Selección y adiestramiento de personal para empresas; j) Comercialización, industrialización, importación y exportación de textiles y derivados; k) Comercialización, industrialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; l) Comercialización, industrialización, importación y exportación de productos alimenticios; ll) Asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes Estatutos, no se entendera que, por este hecho, la Compañía realizara actos y/o contratos de intermediación financiera. En el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes; intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, públicos o privados, e intervenir como socia o accionista, en otras Compañías o sociedades civiles o mercantiles. ARTICULO TERCERO: PLAZO: El plazo de



.00000004

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

duración del presente contrato de Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de Dos millones de sucres, dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas, por un valor de diez mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la doscientos, inclusive. Cada acción, que estuviere totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente. ARTICULO QUINTO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEXTO: En caso de pérdida, sustracción o destrucción de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o dañado. ARTICULO SEPTIMO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que determinan las Leyes y les confieran los presentes Estatutos. ARTICULO OCTAVO: La Representación Legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, conjunta o

individualmente, quienes podrán intervenir, por sí solos, en todos los actos, negocios y operaciones de la Compañía, sin necesidad de autorización específica; salvo el caso de venta de inmuebles que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas. ARTICULO NOVENO: La Junta General estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, siendo la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO: Son las atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerles cuando estime convenientes; c) Fijar las remuneraciones honorarios o viáticos de los mismos; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Resolver sobre el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Sociedad; porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier punto sometido a conocimiento y consideración y que se relacione con la buena marcha y funcionamiento de la Compañía; h) Reformar los presentes Estatutos; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

00000005

Compañía; j) Resolver sobre la transformación, disolución o liquidación de la Compañía o cualquier otra modificación al Estatuto legal; k) En general asumir todas las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el Código Civil y los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente, dirigirá la Junta o actuará como Secretario ad-hoc la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, acreditada antes de cada reunión; pero el Presidente, el Gerente y el Comisario no podrán ostentar esta representación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos Artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se

encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten unánimemente constituirse en Junta General, para tratar los puntos previamente establecidos. En tal caso el Acta de la sesión, celebrada conforme lo dispuesto en este Artículo, deberá ser suscrita por todos los Accionistas o sus representantes que concurren a ella, so pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente o representado, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con los accionistas presentes, cualquiera que fuere su número; debiendo expresarse este particular en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum de cada Junta, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborarla el Gerente y firmarla conjuntamente con el Presidente; o por quienes hicieren sus veces. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo de los presentes Estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo resolviera el Gerente o el Presidente, o cuando lo



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

00000006

solicitaran uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un Acta, que podrá aprobarse en la misma Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Presidente y el Gerente serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los administradores pueden ser o no socios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente; d) Firmar conjuntamente con el Gerente-Secretario, las actas de las sesiones; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, licencia o impedimento temporal del referido funcionario, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas provea su reemplazo. ARTICULO VIGESIMO: El Gerente, tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) Ejercer, individual o conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir la administración de la Compañía, pudiendo ejecutar todo

tipo de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos; c) Suscribir los títulos de acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente; d) Llevar el Libro de Actas, de Acciones y Accionistas y demás libros sociales; e) Llevar la contabilidad de la Compañía, cuidando de su correcta aplicación y cumplimiento; f) Preparar los informes, balances y más cuentas; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual no puede ser empleado de la Compañía. Durará un año en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido indefinidamente. Tendrá las atribuciones de fiscalización y control de la Compañía que determinan la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Compañía deberá constituir un fondo de reserva legal que se formará, por lo menos, con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico anual, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la Compañía, actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente. CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas Fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) El capital social de la Compañía ha sido suscrito en su integridad de la siguiente manera: Uno.- El Accionista

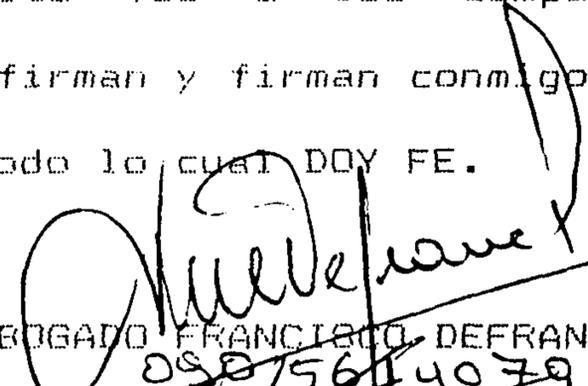


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

•000000007

Francisco Defranc Arcelles ha suscrito ciento noventa y seis acciones de diez mil sucres; Dos.- El Accionista Heriberto Glas Espinel, ha suscrito una acción de diez mil sucres; Tres) El Accionista Modesto Moncayo Ruiz, ha suscrito una acción de diez mil sucres; Cuatro) La Accionista María Luisa Coronel, ha suscrito una acción de diez mil sucres; Cinco) El Accionista Washington Sanchez Marquez, ha suscrito una acción de diez mil sucres. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, por valor de diez mil sucres cada una; b) PAGO DE LAS ACCIONES: Los suscriptores del capital social pagan en numerario, el valor de las acciones suscritas, de la siguiente manera: Los Señores Heriberto Glas Espinel, Modesto Moncayo Ruiz, María Luisa Coronel Pizarro y Washington Sanchez Marquez pagan el veinticinco por ciento del valor de sus respectivas acciones, entregando cada uno la suma de Dos mil quinientos sucres. El Accionista Francisco Defranc Arcelles paga el veinticinco por ciento de cada una de las ciento noventa y seis acciones suscritas por él, entregando la suma de cuatrocientos noventa mil sucres. Los Accionistas acuerdan, unánimemente, que el saldo insoluto lo pagarán en el plazo de un año contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Compañía. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los Accionistas Fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que el capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito; b) Que los Fundadores no nos reservamos beneficio o corretaje alguno

sobre las acciones; c) Que autorizamos al Abogado Francisco Defranc Arcelles a realizar los trámites necesarios para la constitución y funcionamiento de la Compañía. Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura, debiendo incorporar como documento habilitante el Certificado de Integración de Capital. Firma Ilegible) Abogado FRANCISCO DEFRANC ARCELLES.- Registro número tres mil trescientos. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Queda agregado al protocolo el Certificado de Integración de Capital. Leída que fué íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

X 
ABOGADO FRANCISCO DEFRANC ARCELLES

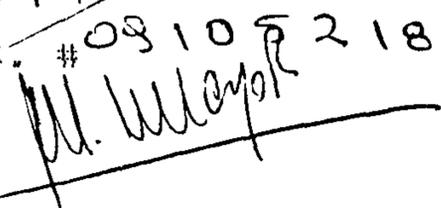
C.C. # ~~0905614079~~

C. VOTACION. # 150-025

X 
HERIBERTO GLAS ESPINEL

C.C. # 0810521855

C. VOTACION. # 029-207

X 
MODESTO MONCAYO RUIZ

C.C. # 0804823499

C. VOTACION. # 308-137

X 
MARÍA LUISA CORONEL PIZARRO

C.C. # 0905780887

C. VOTACION. # 057187

I



Dr. MIGUEL VERNAZA R. *+*
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

000000009

ABOGADO WASHINGTON SANCHEZ MARQUEZ

C.C. # 0700821166

C. VOTACION. # 217-278

Ante mí *[Signature]*

EL LICENCIADO MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO AL TERCER DIA DEL MES DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. - *[Signature]*



[Handwritten signature]
[Faint rectangular stamp]

DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 92-2-1-1-0
003196, dictada por el Subintendente de Compañías, el -
veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos por la cual
le dá su aprobación a la escritura de Constitución de
Compañía que antecede, al margen de la matriz de dicha -
escritura.- Guayaquil, Enero cinco de mil novecientos no
venta y tres. - *[Signature]*



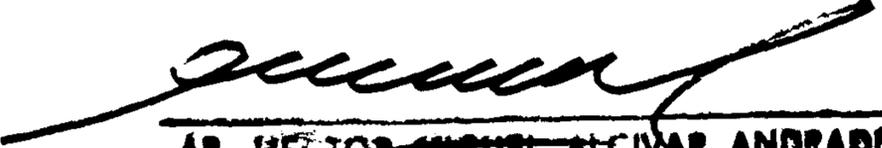
EL LICENCIADO MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

I

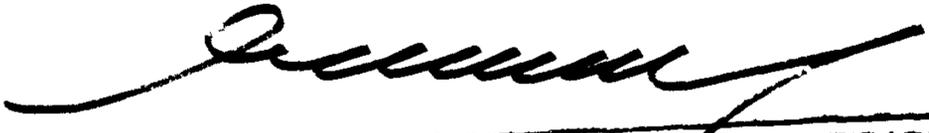
do en la Resolución Número 92-2-1-1-0003196, dictada el 29 de Diciembre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada ANDESCORP S. A., de fojas 922 a 935, número 104 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 391 del Repertorio .- Guayaquil, Enero siete de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Enero siete de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía denominada ANDESCORP S. A. .- Guayaquil, Enero siete de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



0001359

SC-DA-SG

6 FEB 1993

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO HOLANDES UNIDO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ANDESCORP S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL